



# Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 10 de diciembre de 2024

Número 6677-RA-2

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales, presentadas por el Grupo Parlamentario del PAN

## Anexo RA-2

**Martes 10 de diciembre**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024  
VMPD/LXVI/021/2024

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE**  
**DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Federal **Víctor Manuel Pérez Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** mediante la cual se modifica **la fracción IV del artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE PLATAFORMAS DIGITALES**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 50.-</b> Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Para las personas trabajadoras de plataformas digitales la indemnización consistirá en tres meses de salario. Adicionalmente se pagarán veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, tomando en cuenta el tiempo efectivamente laborado, como lo establece el artículo 291 - D del mismo ordenamiento y los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 50.-</b> Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Para las personas trabajadoras de plataformas digitales la indemnización consistirá en <b>seis</b> meses de salario. Adicionalmente se pagarán veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, tomando en cuenta el tiempo efectivamente laborado, como lo establece el artículo 291 - D del mismo ordenamiento y los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley.</p>

SUSCRIBE



  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 10 DIC 2024  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES

PAN

(9)

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados del**  
**Presente**

Quien suscribe, Diputada **Genoveva Huerta Villegas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que modifica diversos artículos del Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<b>Transitorios</b>	
Primero a Tercero. ...  Cuarto. <del>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá recopilar, elaborar, procesar, y divulgar información con el fin de facilitar la comprensión de los derechos y obligaciones que se desprendan de las relaciones de trabajo en plataformas digitales.</del>	Primero a Tercero. ...  Cuarto. Cuarto. Hasta en tanto el Congreso de la Unión no apruebe las iniciativas que definirán los aspectos relativos al cumplimiento de las obligaciones relativas al aseguramiento de las personas trabajadoras de las plataformas digitales, en beneficio de la persona trabajadora, mantendrá plena vigencia el régimen fiscal establecido en la Sección III, Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
Quinto a Sexto. ...	Quinto a Sexto. ...

A. tentamente

Dip. Genoveva Huerta Villegas



PAN

8

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados del**  
**Presente**

Quien suscribe, Diputada **María Angélica Granados Trespalcios** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica** diversos artículos del Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Primero. ...	Primero. ...
<b>Segundo.</b> El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicarán en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 5 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las reglas de carácter general que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones V y VI del artículo 291 - K de esta Ley, a través de una prueba piloto de participación obligatoria para el aseguramiento de personas trabajadoras de plataformas digitales.	<b>Segundo. ...</b>
Tercero a Sexto. ...	En ambos casos, en dichas reglas se deberá contemplar la participación y consenso de una Comisión de Seguimiento conformada por representantes de las personas trabajadoras de plataformas digitales y de las personas que administren o gestionen servicios a través de plataformas digitales. En dicha Comisión participará una representación plural del Congreso de la Unión con voz, pero sin voto. Tercero a Sexto. ...

Atentamente

Dip. María Angélica Granados Trespalcios





**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOLIDARIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

**Mtro. Theodoros Kalionchiz De la Fuente**

Diputado Federal

9

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados.  
LXVI Legislatura  
Presente

El que suscribe, **Theodoros Kalionchiz De la Fuente**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica el artículo 291-C de la Ley Federal del Trabajo, contemplada en el Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción VI al artículo 49, la fracción IV al artículo 50; la fracción IX al artículo 127; el capítulo IX Bis y el artículo 997-B de la Ley Federal del Trabajo**, en materia de trabajo en plataformas digitales, para su discusión y votación en lo particular al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 291-C.</b> La persona trabajadora de plataformas digitales será quien preste servicios personales remunerados y subordinados, bajo el mando y supervisión de una persona física o moral que ofrece servicios a terceros, a través de una plataforma digital, y genere ingresos netos mensuales equivalentes a por lo menos un salario mínimo mensual de la Ciudad de México por su trabajo independiente del tiempo efectivamente trabajado.</p> <p>(...)</p> <p>Si la persona trabajadora de plataformas digitales deja de tener actividad por un periodo consecutivo de 30 días naturales, se entenderá terminada la relación laboral automáticamente, sin que proceda responsabilidad o indemnización por parte del empleador. En el caso en que dicha persona vuelva a cumplir con las condiciones para ser una persona trabajadora de plataformas digitales, se entenderá como el inicio de una nueva relación laboral.</p>	<p><b>Artículo 291-C.</b> La persona trabajadora de plataformas digitales será quien preste servicios personales remunerados y subordinados, bajo el mando y supervisión de una persona física o moral que ofrece servicios a terceros, a través de una plataforma digital, y genere ingresos netos mensuales equivalentes a por lo menos un salario mínimo mensual de la Ciudad de México por su trabajo independiente del tiempo efectivamente trabajado.</p> <p>(...)</p> <p>Si la persona trabajadora de plataformas digitales deja de cumplir con las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para ser considerada como tal durante un periodo consecutivo de 30 días naturales, correspondientes al mes inmediato anterior, se entenderá terminada la relación laboral automáticamente, sin que proceda responsabilidad o indemnización por parte del empleador. En el caso en que dicha persona vuelva a cumplir con las condiciones para ser una persona trabajadora de plataformas digitales, se entenderá como el inicio de una nueva relación laboral.</p>



Atentamente,

**Theodoros Kalionchiz De la Fuente**  
Diputado Federal

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024



**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados del**  
**Presente**

Quien suscribe, Diputado **Ernesto Sánchez Rodríguez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que modifica diversos artículos del Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 291 - C. ...</p> <p>Las personas trabajadoras que presten servicios a través de plataformas digitales serán consideradas trabajadoras independientes, si al final de cada mes no alcanzan a generar la percepción mencionada. Sin embargo, en dicho periodo y durante el tiempo efectivamente trabajado, se les extenderán los derechos estipulados en este capítulo, con la excepción de lo dispuesto en las fracciones V relativa a la retención y entero de cuotas de seguridad social y VI del artículo 291 - K. En todos los casos, las personas físicas y morales que administren plataformas digitales serán responsables del pago del aseguramiento en el régimen del seguro social cuando ocurra un riesgo de trabajo durante el tiempo de trabajo efectivamente laborado.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 291 - C. ...</p> <p>Las personas trabajadoras que presten servicios a través de plataformas digitales serán consideradas trabajadoras independientes, si al final de cada mes no alcanzan a generar la percepción mencionada. Sin embargo, en dicho periodo y durante el tiempo efectivamente trabajado, se les extenderán los derechos estipulados en este capítulo, con la excepción de lo dispuesto en las fracciones V relativa a la retención y entero de cuotas de seguridad social y VI del artículo 291 - K. En todos los casos, las personas físicas y morales que administren plataformas digitales serán responsables <b>de inscribir a las personas trabajadoras en plataformas digitales en el régimen obligatorio del seguro social para que tengan acceso a los cinco seguros de dicho régimen y para que puedan registrar a sus beneficiarios legales, tales como cónyuges, ascendientes y descendientes directos.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 291 – K. En cualquier caso las personas físicas y morales que administren o gestionen servicios a través de plataformas digitales, en su carácter de patrón, tendrán las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Inscribir a las personas trabajadoras en plataformas digitales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, determinar, retener y enterar el pago de cuotas obrero patronales en los términos que establezcan las disposiciones en la materia;</p> <p>VI. a XI. ...</p>	<p>Artículo 291 – K. En cualquier caso las personas físicas y morales que administren o gestionen servicios a través de plataformas digitales, en su carácter de patrón, tendrán las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Inscribir a las personas trabajadoras en plataformas digitales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social <b>en el régimen obligatorio</b> y, en su caso, determinar, retener y enterar el pago de cuotas obrero patronales en los términos que establezcan las disposiciones en la materia;</p> <p>VI. a XI. ...</p>
<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero y Segundo. ...</b></p>	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero y Segundo. ...</b></p>

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Tercero.</b> El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la publicación de reglas de carácter general, para que considerando los resultados que arroje la prueba piloto para el aseguramiento de personas trabajadoras de plataformas digitales, se preparen las iniciativas que con mayor detalle definirán los aspectos relativos al cumplimiento de dichas obligaciones, mismas que serán presentadas ante el poder legislativo para su discusión. En su caso, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores podrá proponer adecuaciones normativas equivalentes en el ámbito de su competencia.</p> <p><b>Cuarto a Sexto. ...</b></p>	<p><b>Tercero.</b> El Instituto Mexicano del Seguro Social <b>publicará los resultados del convenio suscrito con las plataformas digitales el 30 de septiembre de 2021 y</b> contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la publicación de reglas de carácter general, para que considerando los resultados que arroje la prueba piloto para el aseguramiento de personas trabajadoras de plataformas digitales, se preparen las iniciativas que con mayor detalle definirán los aspectos relativos al cumplimiento de dichas obligaciones, mismas que serán presentadas ante el poder legislativo para su discusión. En su caso, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores podrá proponer adecuaciones normativas equivalentes en el ámbito de su competencia.</p> <p><b>Cuarto a Sexto. ...</b></p>

**A. t e n t a m e n t e**



**Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**

**Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puentes Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>